



Ayuntamiento de Mojados
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Santa María, 1
47250 MOJADOS
(Valladolid)

Asunto: Asignación de despacho y buzón a grupo político / Resolución.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez examinada la información remitida sobre el expediente que se tramita en esta Institución con el número **218/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación que dio origen al expediente lamentaba la inactividad municipal para proporcionar al único grupo político formado por concejales de la oposición un despacho en la sede del Ayuntamiento y un buzón para recibir correspondencia interna y externa.

Manifestaba el autor de la queja que el portavoz del grupo XXX había presentado el primer escrito en el Registro el 18/06/2019 (Nº 2019-E-RC-1000), al que siguieron otros en los que se formularon mociones y ruegos para su tratamiento en el Pleno, habiendo señalado el Alcalde en la sesión de 03/09/2019 que *“estaría listo el despacho en el plazo de un mes”* y en la de 22/10/2019 que estaría disponible *“el próximo lunes o martes de la semana que viene”*.

Admitida a trámite la queja, esta Procuraduría solicitó información del Ayuntamiento sobre la asignación del local para uso del grupo solicitante y la fecha en la que se hubiera puesto a su disposición y sobre la existencia de un buzón físico o electrónico y la fecha de creación. Así mismo se requirió la copia de la resolución emitida frente a la solicitud de 18/06/2019 (Registro de entrada 2019-E-RC-1000) o la justificación de no haberla dictado.

El informe remitido por el Ayuntamiento de Mojados con fecha 17/06/2020 puso de manifiesto lo siguiente:

“- Al día de la fecha aún no se ha asignado formalmente local para uso de los grupos políticos municipales (en la actualidad dos), estando en la actualidad pendiente de retirada de material del inicialmente previsto y adecuación de otro local para transporte del mismo.



- *Que al día de la fecha consta instalado un buzón físico en la planta baja del edificio de la Casa Consistorial para utilización de los concejales del grupo municipal XXX.*

- *Que respecto a la solicitud de 18/06/2019 no se ha dado contestación escrita, toda vez que la misma fue planteada y resuelta en el Pleno Municipal de 3 de septiembre de 2019”.*

El mismo informe reflejaba la intención de resolver la situación satisfactoriamente en breve plazo, después de la demora sufrida por la situación generada por el Covid-19.

De esta información se dio traslado al reclamante que manifiesta en el mes de mayo de 2021 que aún no se ha asignado ningún espacio al grupo y que las excusas se suceden desde su primera solicitud en un intento de obstaculizar sus funciones. En cuanto al buzón, afirma que se colocó uno para el conjunto del grupo municipal XXX a la entrada del Ayuntamiento. Añade que mientras este grupo no dispone de ningún local, el otro grupo *“utiliza todas las dependencias municipales que considera para reunirse”*.

Antes de abordar el análisis concreto de la cuestión planteada se considera conveniente hacer referencia a la doctrina constitucional sobre el derecho fundamental reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española de participación política, según la cual se trata de un derecho de configuración legal, siendo el legislador el que ordena los derechos y facultades que corresponden a los distintos cargos y funciones públicas. Además debe tenerse presente que dicho derecho constitucional garantiza no solo el acceso igualitario a las funciones y cargos públicos, sino también el derecho a mantenerse en ellos sin perturbaciones ilegítimas y a que no se les impida desempeñarlos de conformidad con lo que la Ley disponga.

Tratándose de un derecho fundamental ha de extremarse el cuidado para adoptar soluciones que lo satisfagan, todo lo cual se encuentra alejado de la demora en tomar las decisiones para hacerlo efectivo, aunque en una mera apariencia formal no se haya restringido o vulnerado. Esto último sucede cuando en lugar de remover los obstáculos para hacerlos efectivos, se retrasan las soluciones que permitan su ejercicio conforme a la ley, como ha sucedido en este caso.

La Ley 7/2018, de 14 diciembre, de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el Estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, establece en la disposición adicional segunda que *“las entidades locales facilitarán, en la medida de sus posibilidades, los espacios físicos y los medios materiales que estén disponibles y precisen los diferentes grupos políticos, en función de su representatividad política”*.



Este derecho se había reconocido con anterioridad en el artículo 27 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, que aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, precepto que señala que *“en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales”*.

Se trata de un derecho que no es absoluto sino limitado o condicionado por las posibilidades funcionales de la organización administrativa, por lo que no se pueden dar reglas generales para su efectividad, lo cual remite a una cuestión de orden práctico que debe examinarse en cada caso.

Siempre es posible ocupar, físicamente, todas las dependencias, pero no es esto a lo que se refiere la norma que alude a las posibilidades funcionales de la organización administrativa. Esta imposibilidad concurre si no es posible reubicar materiales, personas o entidades de forma que sea imposible dotar a los grupos de un espacio propio, exclusivo o incluso compartido. Por tanto habrá que alcanzar una solución haciendo una gestión correcta y racional de los medios materiales existentes, no pudiendo apreciarse la excepción cuando la falta de local es fruto de un ineficaz ejercicio de la potestad de autoorganización.

En consecuencia, no es suficiente con alegar problemas de espacio para entender debidamente justificadas las limitaciones de este derecho; en la medida en que la denegación afecta a un derecho fundamental, debe considerarse subsistente la obligación de las autoridades locales de remover aquellos obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio.

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la sentencia de 8 de abril de 2006, al determinar si los actores, en cuanto integrantes del grupo municipal de la oposición, tenían o no derecho a usar de un despacho en el edificio del Ayuntamiento demandado apela a que *“en materia de administraciones públicas rigen los principios de la buena fe y confianza legítima -artículo 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en la actualidad, artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)-, lo que es predicable, ciertamente, de las relaciones entre grupos municipales elegidos en listas de partidos de diversa ideología o, si se prefiere, entre gobierno y oposición”*.



Por lo que se refiere a los problemas derivados de la situación de crisis sanitaria generada por la Covid-19 justifican la adopción de medidas para evitar riesgos de propagación de la enfermedad, pero no la limitación de todo tipo de derechos impidiendo en todo caso su ejercicio sin una adecuada ponderación de las circunstancias. Al contrario, deberán buscarse soluciones que permitan su ejercicio, ofreciendo la Administración alguna alternativa adecuada para su realización.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece, con carácter general, en su artículo 21.1, que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. No puede considerarse una resolución la respuesta de la Alcaldía en el turno de ruegos y preguntas de una sesión plenaria.

Las resoluciones han de motivarse cuando se limiten derechos subjetivos o intereses legítimos y han de expresar, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Por las razones señaladas, deberá resolver la solicitud en sentido estimatorio haciendo todo lo posible para reorganizar el espacio existente, teniendo en cuenta que el uso de un espacio por los grupos políticos forma parte del ejercicio de un derecho fundamental. Es caso de ser preciso condicionar su utilización, por ejemplo, a determinadas horas por razones de salud pública, deberá motivar los límites que se impongan a ese ejercicio.

En cuanto a los buzones, su existencia también se ha previsto en la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia Sectorial de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, Estatuto de los miembros de las entidades locales y la Información en los Plenos, en el artículo 21:

“1. Todos los miembros de las entidades locales dispondrán en sus respectivas sedes de un buzón físico para la recepción de la correspondencia oficial interior o de procedencia externa.

2. Los representantes y las representantes locales de los municipios de más de 5.000 habitantes y de las Diputaciones Provinciales dispondrán, además, de un buzón virtual.



Así mismo, este buzón virtual podrá implantarse en municipios de menor población y en entidades locales menores, cuando las circunstancias presupuestarias y tecnológicas de la entidad lo permitan”.

Antes de esta Ley ya hacía referencia a estos buzones el Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, que aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales, en el artículo 17:

“Todos los concejales de la Corporación dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa”.

Estos preceptos se deben interpretar con la realidad de la Administración electrónica y la voluntad del legislador de implantación de los medios electrónicos en la Administraciones públicas. Por tanto, debería instalar buzones para que todos los concejales puedan recibir en la sede física la correspondencia a ellos dirigida, pero también considerar la posibilidad de crear buzones virtuales que permitan a los ciudadanos remitir esa correspondencia sin necesidad de desplazarse al Ayuntamiento y acceder en la sede electrónica a la hora que deseen y por el tiempo que consideren necesario.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Resuelva la solicitud interpuesta con fecha 18/06/2019 (Nº 2019-E-RC-1000) por el portavoz del grupo político minoritario reconociendo el derecho a disponer de un espacio físico en la sede municipal para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de poder establecer de forma motivada alguna medida para evitar la propagación del Covid-19.

- Disponga la instalación de un buzón físico para cada uno de los concejales y considere la posibilidad de implantar otro virtual en la sede electrónica valorando las circunstancias presupuestarias y tecnológicas de la entidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López